



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Entrega del Tradente al Adquirente
Radicación:	731244089001- 2021-00258
Demandante:	María Eugenia Rivera Gallego
Demandada:	José Marino Rivera Gallego y Otro

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a folio que antecede, el Despacho resuelve **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal de la demandada Jenny Patricia Sánchez Guzmán (fls. 45 y 46), toda vez que la parte interesada no allego ninguna prueba que demuestre que el número telefónico corresponda efectivamente a la demandada, asimismo, con el correo electrónico enviado no se logra constatar la confirmación de que el mensaje fue recibido (fl. 58)

Por otra parte, no se allegaron las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, conforme lo exige el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y finalmente el archivo adjunto al mensaje de datos por WhatsApp y de acuerdo a la manifestación que realizada el apoderado de la parte demandante en el que afirma enviar 25 folios para efectos de surtir la notificación personal de la demandada, se tiene que los folios no coinciden con la demanda y con el auto que admite la misma.

razón por la cual el ejecutante **DEBE** realizar nuevamente los trámites para la notificación personal de la demandada teniendo en cuenta lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ